



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Mayo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 84.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 23 del actual la siguiente circular.

„A la salida del correo continúa esta Capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las Autoridades y Milicia Nacional animados del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el Trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los honrados y pacíficos habitantes de esta Provincia. Valladolid 25 de Mayo de 1843. — Manuel Llamas.

Circular sobre el pago de alquileres por las habitaciones que ocupan los empleados en los edificios en que están establecidas las oficinas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas me dice en 30 del próximo pasado lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo que sigue.

„He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia presentada por Don Miguel Merlos, Interventor de los almacenes de la Aduana de Cádiz, en solicitud de que se declare hallarse comprendido en la excepcion

que hace el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1838 sobre pago de alquileres. Enterado igualmente S. A. de las diferentes reclamaciones que le han sido dirigidas para que se descuenta de los mismos los gastos hechos por varios individuos, ya para poner corrientes sus respectivas habitaciones, ya para conservarlas y repararlas, se ha servido resolver.

1.º Que el Interventor de los Almacenes de la Aduana de Cádiz no está ni debe estar comprendido en la exencion del artículo 2.º del citado Real decreto; pues si bien sus funciones pueden tener alguna analogía con las del Alcaide, nunca es como este el encargado de su custodia y conservacion.

2.º Que dicha exencion se haga extensiva á todos los Porteros, Mozos y Ordenanzas que ocupen algunas habitaciones en los edificios en que estan establecidas las Oficinas, á los cuales se les dará cabida siempre que el local lo permita, tanto por la mayor seguridad de las mismas como por las ventajas que reportará el servicio.

Y 3.º Que se descuenta del importe de los alquileres devengados desde la fecha en que fue expedido el citado Real decreto, los gastos de las obras que cada individuo haya ejecutado en su respectiva habitacion; para lo cual deberán reunir la Contaduría general del Reino y el Tribunal mayor de Cuentas todas las noticias y datos necesarios al efecto.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su circulacion y efectos consiguientes.”

De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

Provincia para que llegue á conocimiento de todos segun queda prevenido por la superioridad. Valladolid 11 de Mayo de 1843. = Juan Buznego.

En el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, por testimonio del Escribano Lucas Alvarez, uno de los de su número, se está instruyendo causa de oficio á consecuencia de haberse hallado en el campo y término del lugar de Gomeznarro, perteneciente á dicho partido, el cadáver de un hombre, gallego al parecer, la tarde del 27 de Febrero último, y aunque no resulte de lo actuado que haya intervenido mano violenta en la referida muerte, que segun el dictámen de los facultativos debió ser causada por lo recio y crudo del temporal que entonces hacía, con todo á fin de indagar, si es posible, su identidad, y para que pueda llegar tambien á noticia de sus parientes é interesados, se ha mandado por la Excm. Audiencia del Territorio que se anuncie en los papeles públicos con nota de sus señas personales y las de sus ropas que son á saber: = Edad 35 años, estatura corta, regordete, pelo castaño algo oscuro, cara ancha, nariz regular, barba poblada, buena dentadura, color moreno y quebrado, algo calvo. = Su vestido: chaqueta, pantalon y botines de paño pardo basto, chaleco rayado, camisa de estopa, zapatos gordos, y por cinto una correa. Las personas que tuvieren alguna noticia del referido sujeto se servirán comunicarla á dicho Tribunal y por la expresada Escribania.

Don Francisco García Somolinos, Juez de primera instancia de esta villa de Alaejos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Florentino Puche, natural del pueblo de Hellin, Provincia de Albacete, en el Reino de Murcia, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de cera y papeles verificado en la noche del 29 de Setiembre último en la villa de la Nava del Rey y casas de Saturnino Rico y Don Francisco de Paula Chico, para que se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Alaejos á 13 de Mayo de 1843. = García Somolinos. = Por mandado de su Señoría, Bonifacio Vergara.

El Intendente militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844; en cuya consecuencia he señalado para su único remate

el dia 14 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisariás de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

SOCIEDAD ARTÍSTICA GENERAL

DE SOCORROS MÚTUOS, ESTABLECIDA EN VALLADOLID.

Breve idea de las principales bases de los Estatutos.

El objeto de la Sociedad es el de proporcionar medios de subsistencia á los Sócios que se inutilicen para el ejercicio de su arte, oficio ó profesion, y á sus viudas, hijos y padres, en los casos y términos que señalan los Estatutos.

Pueden solicitar la inscripcion los Artistas, Labradores, Comerciantes y Propietarios que reúnan las circunstancias siguientes:

Observar buena conducta moral: = No pasar de los treinta y cinco años: = Y no padecer enfermedad habitual, ni estar predispuesto señaladamente á algun mal grave que pueda comprometer la existencia ó imposibilitar para el ejercicio de cualquier arte ú oficio.

Para acreditar esta última circunstancia, todos los aspirantes deberán sujetarse á un escrupuloso reconocimiento que practicarán dos profesores de Medicina y Cirujía.

Tambien pueden solicitar la inscripcion en la Sociedad los individuos de clases esceptuadas en el párrafo 2.º; debiendo preceder á su admision una gracia particular, cuya concesion está reservada á la Junta de Representantes.

Los individuos mayores de 35 años, y que no hayan cumplido 40, pueden tambien pertenecer á la Sociedad, si la Junta de Representantes tiene á bien dispensarles los años que cuentan mas de los 35.

El interés de cada individuo en la Sociedad está representado por acciones que pueden ser ordinarias ó extraordinarias.

Las acciones ordinarias son aquellas en que pueden interesarse los Sócios segun su edad hasta los 35 años, y las extraordinarias las que pueden tomar sobre las que corresponden á su edad respectiva, hasta el completo de seis que es el máximum.

TABLA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Accions.	Cantidad por cada accion.
Hasta los 25 años.....	6	100 rs. vn.
De 25 á 29.....	5	110.
De 29 á 32.....	4	120.
De 32 á 35.....	3	130.

En cualquier tiempo, siendo antes de los 54 años, puede el Sócio pretender acciones extraordinarias, pagando por cada una de ellas la cantidad que detalla la tabla siguiente:

TABLA DE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS.

Edad.	Cantidad por cada accion.
Hasta los 29 años.....	200 rs. vn.
De 29 á 32.....	250.
De 32 á 34.....	300.
De 34 á 36.....	350.
De 36 á 38.....	410.
De 38 á 40.....	465.
De 40 á 42.....	540.
De 42 á 44.....	620.
De 44 á 46.....	710.
De 46 á 48.....	800.
De 48 á 50.....	870.
De 50 á 52.....	950.
De 52 á 54.....	1,050.

La concesion de las acciones extraordinarias es de mera gracia, y el Sócio á quien la Comision Central se las niege no podrá entablar reclamacion alguna.

Todo Sócio puede cuando guste disminuir las acciones en que se halle interesado.

La cuota que deberán pagar por cada accion aquellos á quienes se conceda la dispensa de edad, será la marcada á la suya respectiva en la tabla de acciones extraordinarias, satisfaciendo ademas por cada un año que se les dispense y esceda de los 35 las cantidades que se expresan á continuacion.

TABLA DE DISPENSA.

Años.	Cantidad.
De 35 á 36.....	50 rs. vn.
De 36 á 37.....	60.
De 37 á 38.....	70.
De 38 á 39.....	80.
De 39 á 40.....	90.

Al recibir su patente, pagará cada Sócio la 6.^a parte del capital que representan las acciones en que se haya interesado, y solo se le harán mas pedidos cuando las necesidades de la Sociedad lo exijan, no repartiéndose sino lo que sea absolutamente necesario; así es que el fondo existente no escederá nunca de la suma que se crea absolutamente precisa para cubrir las atenciones por el término de un año. Para hacer estos repartimientos se tomará por base el tanto por ciento del capital que representan las acciones que el Sócio haya tomado.

Los agraciados con la dispensa de edad pagarán de entrada ademas de la 6.^a parte del capital de las acciones que tomen, la 4.^a parte de la cantidad señalada en la tabla para la dispensa.

Cada una de las acciones, sea de la clase que fuese, dá derecho á 2 rs. de pension al Sócio si se imposibilita físicamente, y á su viuda, hijos y padres en sus casos respectivos.

El derecho al goce de la pension se adquiere desde el momento en que se pague la cuota de entrada.

Las solicitudes para la inscripcion en la Sociedad se harán con arreglo al modelo inserto en los Estatutos, en medio pliego de papel del Sello 4.^o, y acompañando la partida de Bautismo legalizada por tres Escribanos, con la cantidad de 20 rs. que se anticipa para gastos. Se dirigirán francas de porte al Secretario de la Comision Provincial en cuyo distrito resida el pretendiente. Si no hubiera Comision Provincial se hará á la Secretaría general, establecida en Valladolid, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

Relacion de las obras de conservacion, reparacion y nueva construccion que se han egecutado en la parte de las Carreteras generales de Madrid á Santander y á la Coruña, comprendidas en esta Provincia.

Carretera general de Madrid por Palencia á Santander.

Conservacion.

800 varas lineales de Carretera bacheada.

Reparacion.

480 varas de Carretera recargada.

Obras de nueva construccion.

5,330 varas lineales de esplanacion.

4,566 varas de Carretera afirmada con cascajo.
300 carros de piedra acopiados.

Carretera general de Madrid á la Coruña.

Reparacion.

2,630 varas lineales de Carretera recargada.

Obras de nueva construccion.

511 varas lineales de Carretera afirmada.

5,200 id. id. con la primera camada de piedra.

200 id. id. con la segunda.

2,000 carros de piedra acopiados en la línea.

Valladolid 30 de Abril de 1843. = Antonio Arriete.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de Pozuelo de la Orden, unida á la Sacristía; su dotación consiste en diez cargas de trigo y 600 rs. en dinero, y además los derechos correspondientes de bodas, entierros y bautizos. Los que quieran aspirar á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los pastos industriales de espiga y hoja de viñas del término de la villa de Simancas se dan en arrendamiento por tiempo de tres meses los primeros, y de un mes los segundos, para ganado lanar y de cerda. La persona que quiera interesarse puede hacer postu ra, ó acudir á los remates que se han de hacer

en los dias 5 y 18 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante una Comision de propietarios territoriales.

Para amanecer el Miércoles 24 del corriente se estraviaron dos machos en el pinar de la villa de la Seca, de las señas siguientes: el uno negro, bragado, un poco cojo de la mano derecha, de cola larga y como de seis cuartas y media de alzada; y el otro sobre rojo, de tres años de edad, y de estatura de seis cuartas y tres pulgadas, cortada la cola. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Cano, el Botero, vecino de la villa de la Seca, quien dará mas señas y el hallazgo.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Abril de 1843.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	141,624.. 4	102,026.. 20	243,650.. 24
Recaudado en el presente.....	94,301.. 14	985,324.. 27	1,079,626.. 7
TOTAL.....	235,925.. 18	1,087,351.. 13	1,323,276.. 31
DISTRIBUCION.			
A la Casa Real.....			
Al Ministerio de Estado.....			
Al de la Gobernacion.....	163,463.. 1		
Al de Gracia y Justicia.....	12,785.. 26		
Al de Guerra.....	217,000..		
Al de Marina.....	10,000..		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Abril de 1843.....	16,949..		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Abril de 1843.....	36,669.. 33	914,226.. 20	
Por idem de las clases pasivas consignados en Marzo de 1842.....	168,621.. 10		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Abril de 1843.....	9,596.. 27		
Por Devoluciones y reintegros.....	222,486.. 29		
Por Sueldos y gastos del Culto y Clero.....	33,447.. 8		
Por Giros del Tesoro.....	7,000..		
Por Traslacion de caudales.....	16,206.. 22		
} 1,008,528..			
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra....	40,701.. 14		
Id. al de Hacienda.....	53,600..		
	94,301.. 14		
Existencias.....	141,624.. 4	173,124.. 27	314,748.. 31

Valladolid 17 de Mayo de 1843.—El Tesorero, Simon del Palacio.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.—V.º B.º El Intendente, Juan Buznego.